

Així mateix es recorda que poden domiciliar-se els pagaments d'aquests rebuts a qualsevol caixa d'estalvis o entitat bancària.  
Alcoi, 18 de setembre de 2008.  
L'Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

#### EDICTE

Taxa del servei de subministrament d'aigua potable a domicili i pel cànon de sanejament de la Generalitat Valenciana, tercer trimestre de 2008.

Aprovat el padró de contribuents corresponent al tercer trimestre de 2008, es troba exposat al públic, pel termini de 15 dies hàbils, comptats a partir del següent al de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província, a l'efecte de que es puguin presentar dins del termini d'un mes, comptat des del dia següent a aquell en que finalitze l'exposició pública, recursos de reposició contra l'aplicació i efectivitat del Tribut (article 14.2 del R.D.Leg. 2/2004).

Alcoi, 18 de setembre de 2008.  
L'Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

\*0820511\*

### AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

#### EDICTO

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de julio de 2008, y resultando que en el periodo de información pública no han sido presentadas alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de terrenos municipales dedicados a huertos de ocio (expediente GU 053/08), queda elevado a definitivo dicho acuerdo, y en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 65 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto integro de la ordenanza para su entrada en vigor.

Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de terrenos municipales dedicados a huertos de ocio.

Exposición de motivos.

Muchas personas mayores sienten «nostalgia» de aquella huerta que, en sus pueblos o en esta localidad, conocieron y trabajaron, y de la que obtuvieron los beneficios del alimento y de la salud. Otros más jóvenes, sienten la necesidad de volver los ojos hacia las labores agrícolas tradicionales.

Cada vez es más habitual encontrar en las ciudades y pueblos los llamados «Huertos de Ocio» o «Huertos urbanos ecológicos», con una gran aceptación social. La jubilación, el no sentirse útil y la falta de actividad suelen ser frecuentemente el origen de problemas de salud, sobre todo psicológicos. El trabajo agrícola supone una actividad física y productiva que además es algo familiar para muchas personas en nuestro pueblo. Por tanto, representa una magnífica terapia preventiva en relación con los problemas de salud citados.

El programa está dirigido a dos grupos sociales bien definidos por su edad, personas mayores, y escolares; dos grupos que en los huertos ecológicos pueden tener un espacio de encuentro, haciendo posible el intercambio de observaciones y experiencias.

El programa municipal de huertos de ocio a implementar en distintos terrenos de titularidad municipal es una iniciativa que persigue los siguientes objetivos básicos:

- Ofrecer una actividad lúdica y productiva dirigida fundamentalmente a las personas mayores y jóvenes en edad escolar, para la mejora de su calidad de vida a través del ejercicio físico que requiere el trabajo agrícola, el contacto con la tierra y la naturaleza, el contacto con los compañeros y la producción y el consumo de alimentos sanos.

- Promoción de técnicas de producción agrícola ecológica, como actividad económica ambientalmente sostenible, que no perjudica a la salud, y que además preserva el medio ambiente.

- Recuperación de la «cultura de la huerta», hoy día amenazada de extinción en nuestra localidad, conservando aquellos aspectos, usos y tradiciones ligados a la antigua cultura rural de l'Alfàs del Pi.

- El proyecto debe desarrollarse como una actividad de Educación Ambiental e intergeneracional ya que potencia la transmisión de conocimientos de unas generaciones a otras, promocionando en definitiva el devaluado oficio del hortelano.

- Busca la posibilidad de autoabastecerse, la experiencia de palpar la tierra y el agua, de lo sencillo, lo natural, lo sabroso, sin la presencia de intermediarios ni de manipulaciones de ningún tipo.

Debido a que el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, desconoce la efectiva demanda de las parcelas destinadas a huerto, se hace necesario establecer a través de la presente Ordenanza un sistema de adjudicación a la vez que regular el funcionamiento de los Huertos de Ocio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, que permita, en caso de que la demanda supere la oferta, la alternancia en el uso de los huertos que se vayan implementando efectivamente.

Título I: disposiciones generales.

Artículo 1: objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas a que debe ajustarse la explotación de Huertos de Ocio Municipales del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, fomentando la utilización de las zonas destinadas en nuestra localidad a usos agrícolas, especialmente las huertas, que actualmente se encuentran en vías de desaparición.

Artículo 2: destinatarios.

1. La actividad se ofrecerá a los ciudadanos de l'Alfàs del Pi que hayan alcanzado la mayoría de edad, sin perjuicio de la reserva de huertos destinados a los centros educativos de esta localidad (huertos escolares).

2. Los solicitantes deberán ser residentes en el municipio de l'Alfàs del Pi, lo que acreditarán mediante presentación de certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.

3. En todos los casos, se deberá solicitar además el uso de una parcela mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, durante el plazo que se establezca en el anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Edictos municipal.

Título II: autorizaciones.

Artículo 3: competencia.

1. La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos de ocio municipales corresponde a la Alcalde-Presidente, previo, en su caso, informe de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de Huertos de Ocio total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso. Para la adopción de este acuerdo se seguirá alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a terceros, en los términos previstos en el artículo 77.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 13.2 y 13.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dado que el número de licencias para la explotación de las parcelas es limitado.

4. Al término del contrato por cualquiera de las causas legalmente establecidas, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho de uso el mismo, a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso y explotación, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno ni sobre ningún otro concepto relacionado con los huertos.

Artículo 4: duración de la autorización para la explotación de los huertos de ocio.

Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un período de 2 años.

Artículo 5: procedimiento de adjudicación de parcelas.

1. El uso de los Huertos de Ocio Municipales, se califica de uso común especial de bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, por lo que deberá someterse a licencia. Las licencias se otorgarán directamente, si la demanda de parcelas no supera la oferta. En caso contrario, la autorización de uso para la explotación de las Huertas de Ocio Municipales deberá adjudicarse mediante sorteo entre todos los solicitantes.

2. Tratándose de una autorización para la utilización de bienes de dominio público se procederá a la celebración de un período de información pública, en los términos previstos en el artículo 86.1º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La convocatoria será pública, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web municipal, prensa local y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, admitiéndose solicitudes durante un plazo de veinte días desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La convocatoria publicada hará constar:

- a) El número de parcelas establecidas.
- b) La asignación de las parcelas se llevará a cabo mediante sorteo entre los solicitantes, si la demanda supera el número de parcelas según solicitudes ofertadas.
- c) El lugar, día y hora en que podrán acudir los solicitantes para llevarse a cabo el sorteo.
- d) El plazo para presentación de solicitudes, que será de 20 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia.
- e) La documentación que debe acompañarse con la solicitud.

La convocatoria exigirá que los interesados acompañen a las solicitudes los siguientes documentos:

Fotocopia de D.N.I, dos fotos tamaño carnet y certificado de empadronamiento en localidad, expedido por el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, que acredite la residencia en el municipio, con antigüedad al menos de 2 años.

4. Serán declaradas excluidas del sorteo aquellas solicitudes en la que se constate la existencia de datos falsos, previa audiencia al interesado.

5. Asimismo, en el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación aportada por los interesados, se concederá un plazo de audiencia de diez días para su subsanación (artículo 71 LPAC), con carácter previo a la realización del sorteo de adjudicación de los Huertos de Ocio.

6. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará por escrito a los adjudicatarios la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de Huertos de Ocio, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las Normas de Funcionamiento (Título III de la presente Ordenanza), para su conocimiento, comprometiéndose expresamente a su cumplimiento, haciendo constar el período de explotación, así como su finalización.

7. Después de cada convocatoria de adjudicación, serán convocados en el Ayuntamiento, por escrito, los hortelanos cesantes y los entrantes, en día hábil, y en horario de oficina, con el fin de que los cesantes puedan entregar sus llaves y los entrantes recibir las suyas.

8. En el mismo sorteo de adjudicación, se creará un listado o bolsa de suplentes, en cantidad igual a la de hortelanos adjudicatarios, para el supuesto de que algunos de los hortelanos causen baja antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante.

En el supuesto de que el periodo restante para la finalización del plazo de autorización de uso sea inferior a tres meses, se dejará vacante la parcela a la espera de nueva adjudicación.

9. Los hortelanos cesantes podrán participar de nuevo, en su caso, en la adjudicación de nuevas parcelas, una vez realizada nueva convocatoria pública, siempre y cuando existieren parcelas vacantes sin cubrir. En estos casos si la demanda superara la oferta se acudiría al sistema de sorteo público para dirimir las adjudicaciones.

10. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela por el adjudicatario a favor de terceros.

11. El Ayuntamiento adjudicará una única parcela a cada solicitante para su cultivo.

12. A cada una de las parcelas de los Huertos de Ocio Municipales, se les asignará un número que vendrá reflejado en el correspondiente plano parcelario, número este que será el válido a la hora de efectuar el sorteo.

13. A cada adjudicatario de parcela se le expedirá por parte del Ayuntamiento un carné que le acredite como tal. En el carné figurará el número de parcela, la denominación del huerto de ocio, datos personales del usuario de la parcela y una foto.

Título III: normas de funcionamiento.

Artículo 6: cultivos admitidos.

Se admiten los cultivos siguientes:

1) Plantas comestibles de tradición hortícola.

2) Plantas aromáticas y medicinales.

3) Otras plantas, previa autorización expresa del departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

Artículo 7: normas de agricultura ecológica.

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la agricultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde por tanto de productos químicos (los productos «químicos», en oposición a los productos «naturales», son aquellos productos (simples o complejos) obtenidos a partir de: a) productos naturales por tratamiento químico, b) material vegetal o tejidos animales por tratamiento, c) síntesis química, sea parcial o no.

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos de ocio se tendrán en cuenta las siguientes normas de la agricultura ecológica:

1) Con relación a los fertilizantes:

- Quedan prohibidos:

a) Todos los abonos orgánicos de síntesis y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).

b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.

- Quedan autorizados:

a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.

b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de silíceas, calizas molidas, dolomitas, etc.).

2) Con relación a los tratamientos fitosanitarios:

- Quedan prohibidos o no recomendados:

La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.

- Quedan autorizados:

a) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.).

b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines).

3) Con relación a las «malas hierbas»:

- Queda prohibida:

La utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.

- Queda autorizada:

La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo).

## 4) Con relación a las semillas y las plantas:

- Queda prohibida:

a) La utilización de hortalizas para trasplantar que provengan de cultivo químico.

b) La utilización de raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.

c) La utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.

- Queda autorizada:

a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura biológica.

b) La utilización de estos productos, que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.

Para resolver cualquier duda de los hortelanos adjudicatarios de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o los fertilizantes podrán dirigirse a los Técnicos Municipales de Medio Ambiente, o personal especializado designado por los mismos.

## Artículo 8: delimitación de las parcelas.

Parcelas de uso.

Las parcelas tendrán una superficie lo más similar posible, determinada por el Ayuntamiento.

La delimitación de las parcelas se efectuará mediante un sencillo amojonamiento con hitos de madera, pudiendo determinarse por los Servicios Técnicos Municipales, en caso de que se considere procedente y la delimitación de las parcelas lo permita, espacios comunes y espacios delimitados para la ubicación de instalaciones auxiliares al servicio de los Huertos de ocio.

## Artículo 9: normas de uso.

1) Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los Huertos de Ocio municipales.

2) Se determinará, en cada caso, qué mecanismos de riego podrá utilizar cada uno de los usuarios de los Huertos de Ocio. Asimismo se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua.

3) Las parcelas deben ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela, conforme a lo establecido en el artículo 16.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4) Los usuarios depositarán los residuos generados por la explotación hortícola en el lugar que se determine por el Ayuntamiento.

5) Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente guardados en el lugar que se establezca por el Ayuntamiento.

6) Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la agricultura ecológica.

7) El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de las Huertas de Ocio, lo que se notificará a los hortelanos adjudicatarios, y se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto para la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

8) Los adjudicatarios de las parcelas deberán abonar, en su caso, una tasa por la utilización de los Huertos de Ocio, establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

9) El comportamiento de los hortelanos deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los hortelanos adjudicatarios como con el personal municipal o personal especializado encargado del mantenimiento y control de uso de los Huertos de Ocio.

10) No se podrán utilizar sistemas de protección de los cultivos con materiales inorgánicos.

11) El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las normas que se establecen en esta Ordenanza.

12) El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de

las normas que se establecen en este documento. A tal efecto a cada Huerto municipal, se le asignará un funcionario encargado general del mismo.

13) Se prohíbe en la totalidad del recinto, la quema de rastrojos. Se prohíbe asimismo la instalación por parte de los usuarios de sombrajes, bancos, quioscos, casetas o cualquier tipo de instalación que altere el entorno, a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento en cada Huerto, para común utilidad de las totalidad de usuarios.

14) Queda prohibida la plantación de árboles o arbustos en las parcelas adjudicadas a los usuarios.

15) No se permitirá alterar o modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las a parcelas colindantes, ni se permite su cierre con setos, vallas de cualquier tipo, piedras, ladrillos, bloque o elementos constructivos del tipo que sean.

16) Los productos obtenidos de estos huertos no podrán ser vendidos en el mercado entendiendo que están destinados al autoconsumo o consumo familiar.

17) No se permitirá la instalación de invernaderos a excepción de los minútenles y deberán seguir las instrucciones establecidas por el Ayuntamiento en cuanto a medidas y materiales.

18) Se permitirá la instalación de acolchados plásticos y/o vegetales situados directamente sobre el suelo destinados a minimizar la competencia de las malas hierbas.

19) La basuras se depositarán en un punto limpio dispuesto a tal fin en el recinto general, debiendo estar las parcelas libres de desechos.

## Artículo 9: pago por la autorización de uso.

Considerando que según dispone la Ley de Haciendas Locales, los Ayuntamientos pueden establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el titular adjudicatario deberá liquidar la tasa por la autorización de explotación de Huertas de Ocio, en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

## Artículo 10: incumplimiento de normas de funcionamiento.

Se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de los interesados adjudicatarios, la autorización de uso de la parcela a aquellos usuarios que incumplan cualquiera de la Normas de Funcionamiento previstas en el Título III de esta Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

## Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos (2) meses contados – ambos plazos – a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

L'Alfàs del Pi, 24 de septiembre de 2008.

El Alcalde-Presidente. Rubricado.

\*0820513\*

## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta, 1-último, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística y los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de obras y apertura: